Asunción, 24 de agosto de 2022

NOTA UOC N° 565/2022

Señor
Abg. PABLO SEITZ, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente:

En representación de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Secretaría Nacional de Deportes dependiente de la Presidencia de la República, me dirijo a Usted y por su intermedio a quien corresponda, a fin de dar respuesta a las observaciones realizadas a la publicación del Contrato derivado del llamado a **CONTRATACIÓN POR VÍA DE EXCEPCIÓN INTERNACIONAL N° 01/2022 – URGENCIA IMPOSTERGABLE - TERMINACIÓN DE LAS OBRAS DE ADECUACION EDILICIA DEL NATATORIO DEL CENTRO ACUATICO NACIONAL (CAN) EN EL MARCO DE LOS XII JUEGOS SURAMERICANOS ASUNCION 2022,** en los siguientes términos:

1. Observación: Considerando lo establecido en la normativa vigente, señalamos que, en ningún punto, tanto en las Bases Concursales como en el Contrato, se ha indicado la retención equivalente al 0.5 % en concepto de contribución sobre contratos suscriptos, de conformidad a lo establecido en el Art. 41 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" para lo cual se solicita realizar los ajustes que correspondan.

Respuesta: Conforme a la Resolución DNCP 1697/2020, "POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE", las bases concursales para procesos de urgencia impostergable con aviso de intención de compra *"...deberán contener como mínimo la siguiente información...": Descripción del bien o servicio a ser adquirido, con un nivel de detalle que permita una cotización adecuada por parte de los oferentes.*

- *Plazos y condiciones de entrega o de la prestación del servicio. Cantidades requeridas.*

Esta convocante ha dado cumplimiento a los requerimientos mínimos para la publicación del llamado, conforme a la normativa vigente.

En cuanto a la retención del 0,5% en concepto de contribución, entiende esta Convocante que ésta disposición es una obligación de carácter legal, por tanto, de cumplimiento obligatorio, independientemente a que haya sido incluido o no de manera expresa en las bases de la contratación.

2. Observación: Se observa en el SICP que se indica la aplicación de un anticipo del 20%; sin embargo, en las Bases Concursales y en el Contrato se indica que lo contrario, solicitamos una aclaración respecto a la discrepancia detectada.

Respuesta: se aclara que lo consignado en el SICP es erróneo y fue producto de un error involuntario, es decir, prevalece lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones; de hecho, el Contrato está siendo ejecutado conforme a las condiciones del Pliego.

3. Observación: Se observa en el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria la siguiente indicación: (Código SNIP: 0000932) y ante el mismo, solicitamos remitir el Anexo 1 – Declaración Jurada – Formulario Art. 34 Decreto N° 4436/2020, a los efectos de dar cumplimiento a la normativa vigente.

Respuesta: Se adjunta la Declaración Jurada – Formulario Art. 34 Decreto N° 4436/2020, en cumplimiento a lo establecido en la normativa señalada.

4. Observación: En el Aviso se Intención creado en el SICP se observa fue realizado el día 11/07/2022 16:35 hs; sin embargo, se observa que en las Bases concursales se ha indicado como fecha de visita al sitio de obras: 12/07/2022 10:00 hs. en total (18 hs. de difusión) al respecto se consulta, por qué motivo no se ha establecido un plazo mayor al indicado, con el objeto de brindar la oportunidad de participación a un mayor número de potenciales oferentes.

Respuesta: se aclara que la poca difusión previa a la visita al sitio de ejecución del Contrato previsto en el Pliego obedece al carácter de urgencia impostergable del proceso de contratación. En ese sentido, se aclara que, además de la publicación en el SICP, fueron cursadas invitaciones a potenciales oferentes del llamado.

Abog. Jorge Paiva Rochol
DIRECTOR DE LA UOC
SECRETARÍA NACIONAL DE DEPORTES
Presidencia de la República

5. Observación: En las Bases Concursales – 12. Otros criterios que la convocante requiera – Página N° 13: donde dice: "...Planilla de IPS donde se constate la nómina mínima de 10 (diez) personales de obras, con antigüedad mínima de 6 meses, anteriores a la apertura..." (sic) solicitamos aclarar técnicamente, por qué este requerimiento es establecido como condición de participación, y que el mismo no fuera considerado como limitante.

Respuesta: la convocante aclara que la envergadura de las obras derivadas del proceso de contratación exige que el Contratista posea esta dotación mínima de personal en relación de dependencia, a los efectos de garantizar la ejecución total del Contrato antes del 01/10/22, fecha de inicio de los Juegos Suramericanos Asunción 2022.

6. Observación: En el SICP – Productos/Bienes/Servicios se observa la utilización del mismo código de catálogo para todos los ítems: pantallas, amplificadores, parlantes, monitores consolas, sistemas de control de cámaras, cámaras, licencias de softwares, equipos de AA.AA, etc. sin embargo, estos poseen sus propios códigos de catálogo. Por otra parte, se consulta cual es el objeto del gasto se tiene previsto aplicar para éstos. Sobre el punto, se acompaña al pie de la presente nota la respuesta ofrecida por parte del Ministerio de Hacienda a la consulta formulada por la DNCP a través del Expediente SIME N° 93.412 de fecha 26/10/2021.

Respuesta: se aclara que este proceso de contratación es derivación de una rescisión parcial de otro proceso (ID 396248) en el que se utilizó el Objeto de Gasto 522 y que además generó un Código de Contratación, luego de la verificación correspondiente, motivo por el que la convocante realizó la misma imputación presupuestaria que en el llamado anterior. En ese sentido, se aclara que la provisión de los bienes señalados son necesarios para cumplir con el objeto del llamado, el cual consiste en la ejecución de obras para la adecuación de las instalaciones edilicias del Centro Acuático Nacional (CAN) a las exigencias mínimas necesarias para los Juegos Suramericanos Asunción 2022.

7. Observación: En el SICP se ha indicado un solo código de catálogo para todos los ítems; al respecto solicitamos la remisión del Cuadro de Precios Adjudicados, con todos los atributos de llenado exigidos por el SICP".

Respuesta: se aclara que no fue posible cargar en el SICP los agrupadores de cada tipo de trabajo consignados en la planilla de precios debido a que el sistema no lo permite en procesos de intención 5174, motivo por el que se cargaron solamente los ítems numerados en la planilla de precios y en el Contrato. De hecho, el monto contractual coincide con el monto total cargado en el SICP.

Con respecto a la utilización de un solo código de catálogo para todos los ítems, se aclara que esto es coincidente con el diseño del Contrato objeto de rescisión (ID N° 396248) que derivó en este procedimiento, y para dar coherencia al desarrollo del proceso, esta convocante consignó los mismos códigos de catálogo que en el llamado referido.

Por otro lado, se aclara que la convocante no remitió el cuadro de precios adjudicados debido a que el formulario Anexo B-02-09 se encuentra en estado "No Vigente" en el portal de la DNCP; no obstante, en el SICP fueron llenados todos los campos requeridos al momento de la carga.

8. Observación: En el SICP – Productos/Bienes/Servicios se observa la carga de los siguientes datos: Servicios de mantenimiento de cancha deportiva – Metros – con monto adjudicado "0".

Respuesta: se aclara que los servicios señalados no corresponden a servicios previstos en el llamado, los cuales empiezan a partir del ítem N° 01. Además, se aclara que los 3 ítems con monto adjudicado "0" no fueron visualizados al momento de comunicación del llamado y el sistema no permite proceder a la eliminación correspondiente. Se solicita, de ser posible, la realización de la corrección.

9. Observación: En la Planilla de Cotización – Computo Métrico – se visualiza la cantidad de 388 ítems; sin embargo, en el SICP se observa la carga de 401 ítems, solicitamos realizar los ajustes que correspondan.

Abog. Jorge Paiva Rocholl
DIRECTOR DE LA UOC
SECRETARÍA NACIONAL DE DEPORTES
Presidencia de la República

Respuesta: se aclara que el inconveniente señalado es producto de los ítems generados en el sistema con monto adjudicado "0", pero la cantidad de ítems correcta es 388, lo cual coincide con la cantidad de ítems del Contrato.

10. Observación: Recordamos a la Convocante dar cumplimiento a la Resolución DNCP N° 1890/20 "POR LA CUAL SE REGULA LA ESTIMACION DE PRECIOS Y SUPUBLICIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN EL MARCO DE LA LEY 2051/03". En este sentido, se deberá remitir los precios referenciales, documentos respaldatorios respectivos y un dictamen firmado por el Encargado de UOC, en el que se detalle la metodología utilizada para la obtención de los Precios de Referencia y cualquier otra característica del mercado, de la producción, la comercialización o distribución de bienes y servicios que puedan afectar el precio de referencia, así como la inclusión del Art. 4°, en donde se establece la aprobación del criterio de evaluación aplicable al análisis de los precios de referencia.

3

Respuesta: se adjunta Dictamen de Precios de la UOC, en el que se establece la metodología empleada para la obtención de precios referencias.

Por lo tanto, considerando que fueron contestadas todas las observaciones realizadas por el verificador de la DNCP, se solicita la emisión del Código de Contratación con carácter urgente debido a que el anticipo financiero debe ser obligado este mes de agosto de 2022, de lo contrario, corre serio riesgo la provisión a tiempo de estructuras temporales necesarias para la realización de los Juegos.

Por último, de requerir a alguna otra aclaración, se solicita la difusión del presente proceso con observaciones, las cuales esta convocante se compromete a responder.

Abg. Jorge Paiva Rocholl
Responsable de la UOC
Secretaría Nacional de Deportes
Presidencia de la República